

RV: Generación de Tutela en línea No 1590086

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:30

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 3:12 p. m.

Para: PROCESOS@MAURICIONIETO.COM <PROCESOS@MAURICIONIETO.COM>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1590086

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera dirijala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 15:01

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PROCESOS@MAURICIONIETO.COM <PROCESOS@MAURICIONIETO.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1590086

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1590086

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ Identificado con documento: 1094918236
Correo Electrónico Accionante : PROCESOS@MAURICIONIETO.COM
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Caicedonia, Valle del Cauca, agosto 2 de 2023

Señores:

SALA PENAL

Corte Suprema de Justicia

Bogotá D.C

Asunto: Acción de tutela

Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través de este escrito, con fundamento en el contenido del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar acción de tutela con el fin de que se proteja mi derecho fundamental al debido proceso, el cual considero vulnerado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, a través del auto 181 de fecha del 8 de junio de 2023, conforme a lo siguiente:

Hechos

1. El pasado 23 de abril de 2022, se iniciaron las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento en mi contra por el delito de Homicidio Agravado con circunstancias de mayor punibilidad, ante el Juzgado Tercero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Sevilla, Valle del Cauca.
2. En aquella oportunidad se legalizó la captura, se formuló imputación y el trámite de la medida de aseguramiento quedó suspendido en virtud de una solicitud elevada por la defensa para la recolección de elementos de prueba que evidenciaran un posible estado de inimputabilidad.
3. El martes 26 de abril de la misma anualidad, continuo la diligencia, una vez escuchados los intervinientes, el despacho de control de garantías ordeno la imposición de una medida de aseguramiento intramural en establecimiento carcelario, la cual sustituyo por el internamiento en un centro psiquiátrico dado que existe un dictamen expedido por un psiquiatra donde sugiere el internamiento inmediato

dado la condición de salud en su esfera mental. Actualmente me encuentro en el centro penitenciario y carcelario de Caicedonia, Valle del Cauca.

4. El día 22 de junio de 2022, se presentó por parte de la Fiscalía General de la Nación, en este caso, escrito de preacuerdo ante el centro de servicios judiciales del municipio de Sevilla valle, en los siguientes términos:

“El imputado Juan Sebastián Sánchez Ramírez C.C No. 1.094.918.236, en presencia de su defensor doctor Mauricio Nieto Echeverry , de manera libre y voluntaria ha acordado aceptar los cargos formulados por la fiscalía general de la nación por el delito contemplado en el art 103 y 104 # 7 homicidio agravado, pero a manera de beneficio y de acuerdo a negociación con la fiscalía general de la nación se retira el agravante del homicidio, y la causal de mayor punibilidad teniendo en cuenta que la fiscalía no se desplaza en el sistema de cuartos sin ser esto un doble beneficio “inciso 6 art 61 c.p”, quedando entonces el delito y cargo aceptado mediante esta figura homicidio simple del art 103 c.p, que será por el cual será condenado el ciudadano y quedara entonces una pena de prisión de 208 meses, más las otras penal accesorias que imponga la judicatura.”

5. El día 28 de noviembre de 2022, se instala la audiencia de verificación del preacuerdo por parte del juzgado único penal del circuito de servilla, valle del cauca, pero se aplaza a solicitud del fiscal 7 seccional de Sevilla, Valle y la defensa, con el fin de vislumbrar y comprobar el posible estado de inimputabilidad del acusado. El despacho considera razonable la petición, accede a la misma y reprograma la diligencia para el día 15 de mayo de 2023. a partir de las 13:00 hrs.
6. El día 15 de mayo de 2023, el despacho de conocimiento imprueba el preacuerdo. Consideró como argumentos principales, (i) que el precedente fijado por la Sala Penal Del Tribunal de Buga establece que en casos donde la persona es capturada en flagrancia en procedimiento ordinarios no es posible conceder un beneficio superior al 12.5 % , (ii) que el preacuerdo implica un doble beneficio, esto

porque desatiende el quantum punitivo que implica la circunstancia de mayor punibilidad imputada y a partir de este monto, disminuye el 50 % la pena. La decisión fue recurrida con la interposición del recurso de apelación que fue presentado por la fiscalía y la defensa.

7. La defensa, entre los múltiples argumentos expuestos, solicita al Tribunal con fundamento en las decisiones SP359-2022 proferida dentro del radicado 54535, el auto del 16 de mayo de 2007 dentro del radicado 27218, reiterado el 6 de febrero de 2013 en el radicado 39892, auto del 20 de noviembre de 2013 radicado 41570, sentencia del 15 de octubre 2014 SP13939-2014 radicado 42184, y autos AP7233-2014 44906, SP14842-2015, SP2168 2016, SP7100-2016, SP17024-2016, SP16907-2016, SP486-2018, AP5285-2018, SP2295-2020, SP3002-2020, que se revoque la decisión, toda vez que el precedente aplicable al caso, establece que a los capturados en situación de flagrancia dentro de procesos ordinarios, es posible concederles en el marco de un preacuerdo un rebaja superior al monto aplicable para los casos donde a operado la flagrancia.
8. La Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, con ponencia del Honorable Magistrado Álvaro Augusto Navia Manquillo, de fecha 8 de junio de 2023, confirmo el auto apelado, exponiendo como argumento principal la concesión del doble beneficio y sobre todo que conforme a las decisiones c-645 de 2012, t-091 de 2006, su 479 de 2019, SP2073-2020, radicado 52227 de 24 de junio de 2020, en casos donde la persona es capturada en flagrancia, no es posible conceder un beneficio de reducción punitiva superior 12.5% y así, sucesivamente dependiendo de la etapa procesal en que se presente el preacuerdo. Respecto a la aplicación del precedente, nada dijo al respecto.

CONSIDERACIONES

En atención a los hechos y la naturaleza de esta acción constitucional, considero que el problema jurídico consiste en determinar si ¿vulnera el derecho al Debido Proceso la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, al omitir pronunciarse en el auto 181 de fecha 8 de junio de 2023, sobre la solicitud de aplicación del precedente como fue solicitado por mi defensor?

El Debido Proceso como derecho fundamental en Colombia, se encuentra consagrado en el artículo 29 Constitución Política. Dicho principio, ha sido

objeto de múltiples pronunciamientos por parte del Máximo Tribunal Constitucional, de ellos, se extrae que una de sus implicaciones es la obligación que le asiste a la judicatura de motivar y abordar los problemas jurídicos expuestos por las partes en las decisiones judiciales, lo cual garantiza a su vez, (Corte Constitucional de Colombia, SU-635-15) como lo sostiene (Bulygin, 2003) *“Los jueces tienen la obligación de resolver todos los casos que dentro de su competencia les fueran planteados”* (Bulygin, 2003) acorde a las reglas establecidas para cada acto procesal.

Conforme a los hechos, en audiencia del 15 de mayo de 2023, donde se verifico la legalidad del preacuerdo presentado, ante la negativa de aprobación por parte juzgado de conocimiento, tanto el fiscal y el profesional del derecho que me asiste, interpusieron y sustentaron el recurso de apelación contra el auto.

Uno de los argumentos expuestos por mi apoderado para que se aceptara el preacuerdo al Tribunal, fue el cumplimiento del precedente fijado en la materia que permite conceder un beneficio de descuento punitivo superior al 12.5 % a pesar presentarse una captura en flagrancia, como consta en el minuto (02:14:08) que se reconoce a folio 5 del auto de segunda instancia que resolvió la alzada. Sin embargo, en la parte considerativa del auto nada se dice al respecto.

Así las cosas, considero, que el auto que resuelve la alzada por parte del Honorable Tribunal no puede quedar al arbitrio de lo que quiera resolver cuando se ha presentado un argumento serio de tal manera que la judicatura escoja sobre que pronunciarse y que no, cuando responder afirmativa o negativamente garantiza el núcleo esencial del derecho que se reclama protección, además, permite someter la decisión a un análisis Constitucional o fijar las bases hermenéuticas de cara a presentar un próximo preacuerdo o similar, por lo cual la trascendencia de la omisión en que incurre el Tribunal no es menor.

Por lo anterior, ante a la deficiencia de motivación y recordando que una de las obligaciones de los jueces en las decisiones judiciales es abordar los problemas jurídicos que se exponen ante ellos, considero que es procedente la intervención del Juez constitucional con el fin de corregir la afectación protegiendo el derecho reclamando y ordenando al tribunal pronunciarse al respecto.

PETICIÓN

Proteger mi derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, dejar sin efectos el auto No.181 de fecha 8 de junio de 2023, ordenando a la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, abordar integralmente el problema jurídico elevado por mi apoderado judicial, respecto a la aplicación del precedente.

ANEXOS

1. Acta de la audiencia de verificación del preacuerdo de fecha mayo 15 de 2023, donde se encuentra el enlace que permite descargar la audiencia.
2. Auto No. 181 de fecha del 8 de junio de 2023, proferido por Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.

NOTIFICACIONES

Sala Penal del Tribunal Superior de Buga,
sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito: en el establecimiento penitenciario de Caicedonia, Valle del Cauca.

Atentamente,

J. Sebastian Sánchez A.
JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ
C.C. No. 1.094.918.236

